



Exp. Nº : **A/OBR-028827/2022**

NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN

GRUPO HUALSA SERVICIOS, S.L.
B87924429
Calle Ricardo de la Vega 6
28901 Getafe (Madrid)

En relación con la oferta presentada por **GRUPO HUALSA SERVICIOS, S.L.** en el procedimiento abierto simplificado del contrato denominado **“ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL 20-23 PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CRTM EN EL INTERCAMBIADOR DE PLAZA DE CASTILLA”**, se comunica que la Mesa de Contratación ha considerado que la oferta presentada por la empresa GRUPO HUALSA SERVICIOS, S.L no puede ser aceptada adecuadamente a satisfacción, y de acuerdo con el Apartado 9 de la Cláusula 1 y la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la Mesa de Contratación, en base a los siguientes motivos:

1. La empresa declara que sus operarios tienen alta experiencia profesional en cada uno de los oficios que se requieren para el desarrollo de la obra, lo que supone un importante ahorro de tiempo, pero se considera que la experiencia es un requisito de solvencia para concurrir a la licitación, pero que no justifica la baja ofertada.
2. La empresa utiliza como argumento, que trabajará bajo condiciones estrictas de limpieza y orden, lo que les permitiría una reducción sensible de costes, durante y después de la ejecución de la obra, sin embargo, el mantenimiento de la obra en todo momento en buen estado de orden y limpieza, en cumplimiento del Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto y de acuerdo con la normativa de seguridad y salud en las obras, es condición necesaria para la correcta ejecución de la obra y no se considera que las condiciones de orden y limpieza en sí mismas, incidan en una reducción del coste de la ejecución.
3. En el escrito aportado para la justificación de la viabilidad, se habla de experiencia en el empleo de las nuevas técnicas de aplicación de productos, pero no se hace referencia a cuáles son estas nuevas soluciones técnicas que van a ser empleadas, ni en que unidades de obra, ni cuáles serían los procedimientos constructivos ni los rendimientos de dichas técnicas. Por lo tanto, no se puede conocer el ahorro del tiempo de ejecución o del consumo de materiales que supondrían, de forma que no se puede considerar que justifique la oferta presentada.
4. Por lo que respecta a las instalaciones disponibles, no se aporta documentación que acredite las instalaciones, de sus características, ni del modo en que afectaría a la reducción de los gastos de estructura del Grupo Hualsa, que pueda justificar su oferta.
5. La reducción de los gastos de desplazamiento y dietas del personal no pueden ser considerados al no documentarse con nóminas o contratos dicha disminución de los gastos del personal adscrito a la obra.
6. No se aporta documentación que acredite condiciones ventajosas, descuentos o formas de pago, que



- permitan pensar en la existencia de un ahorro en la ejecución del contrato, considerando por tanto no justificada la oferta presentada.
7. Por lo que respecta al empleo de maquinaria y equipos de última generación, no se aporta ninguna prueba documental, Además de no indicar ni los modelos o características de dicha maquinaria, no se presentan los datos de sus rendimientos, ni el número disponible, ni su propiedad que puedan justificar la reducción de plazos y de costes.
 8. La disposición de acuerdos comerciales y la disposición de stock no se acreditan documentalmente, por lo que no se considera que se justifique ninguna reducción de costes.
 9. Al no aportarse ningún dato respecto a la recuperación de materiales de desecho, no se puede considerar tal recuperación de los materiales de desecho, más que como una simple manifestación de voluntad sin justificación alguna.
 10. Los trabajadores son "multitarea", suponiendo un ahorro enorme, no solo en jornadas laborales, sino también en tiempo de desplazamiento No se puede considerar dicha consideración como justificación de una reducción real de los costes.
 11. Respecto a las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el art. 201, la manifestación realizada se considera condición necesaria y que no aporta nada en relación con la justificación de la baja.
 12. Respecto a su declaración de que no disponen de ayudas por parte del Estado, se considera que este argumento tampoco aporta nada a la viabilidad de la oferta.

Así, y al no aportar justificación documental alguna sobre su viabilidad en los términos que se exigen en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación por lo que acuerda la exclusión de la licitación de la empresa GRUPO HUALSA SERVICIOS, S.L., del procedimiento de contratación

Dicho Acuerdo no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Órgano de Contratación del Organismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Madrid, a fecha de firma

Firmado digitalmente por: JIMENEZ MARTIN-ORTEGA MARIA CARMEN
Fecha: 2023.04.13 12:40

LA JEFA DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN
Y RÉGIMEN JURÍDICO

